



México D.F a 09 de Mayo de 2016

## Estimados

Les informo que el día 09 de mayo del 2016 la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos. Glosario de definiciones, Acrónimos: 1, 4, 10, 21, 22, 24 27, 28, 29, 30 y 31**

Disposición que entro en vigor al día siguiente de su publicación, salvo los casos que la misma determina

A continuación se describen los cambios más significativos de la disposición:

### 1.1.7 Requisitos de obtener la FIEL para la elaboración de pedimentos

Se incluyen las figuras de importadores y exportadores y se elimina del artículo sexto de la Ley, la referencia al Sistema Electrónico Aduanero

### 1.2.4 Registro y revocación del encargo conferido

Se elimina el texto que se refiere a la autorización para las empresas mencionadas en la regla 3.8.1, para ahora mencionar, aquellas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Operador Económico Autorizado, a que se refiere la regla 7.1.4, este ordenamiento entra en vigor 30días posteriores al 9 de mayo de 2016

### 1.3.1 Importación de mercancías exentas de inscripción en padrón de importadores (Anexos 7 y 8)

Se anexa a la tabla de mercancías exentas de inscripción en el padrón de importadores determinando la descripción de cómo se debe importar y exportar la bisutería y joyería, siendo que la bisutería se presenta en un máximo de 20 piezas o juegos cuando su presentación esté dispuesta en un mismo estuche y la joyería son 3 piezas o juegos, cuando su presentación esté dispuesta en un mismo estuche

### 1.3.3 Causales de suspensión de padrón de importadores

Fracción XXVI. se incluye a los importadores y exportadores como responsables de la fracción arancelaria

Fracción XL. Se adiciona para incluir el supuesto en el que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 7.1.2 y 7.1.3, así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante



México D.F a 09 de Mayo de 2016

fianza o carta de crédito, conforme a la regla 7.4.1, dejen de transmitir de manera electrónica, conforme al anexo 31, a través del “Portal de Trámites del SAT”, la información a que se refieren las reglas 7.2.1 segundo párrafo, fracción IV y 7.4.3., fracción II en el plazo establecido por la normatividad serán suspendidos. Este ordenamiento entra en vigor 30 días posteriores al 9 de mayo de 2016

Fracción XLI. Serán suspendidos los contribuyentes inscritos en el Sector 9, Apartado B, del Anexo 10, que exporten bienes clasificados en las fracciones arancelarias de desperdicios y desechos de cobre 7404.00.01, 7404.00.02 y 7404.00.99, no cumplan con lo establecido en el inciso d) numeral 4, rubro Requisitos del Apartado A, del “Instructivo de trámite de Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial”

#### **1.6.15 Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE y 15 TLCAELC para mercancías originarios que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles**

Se elimina en el primer párrafo, la regla 3.8.9 fracción XIV que quedará derogada a los 30 días posteriores al 9 de mayo del 2016 y se adiciona la regla 7.3.3 fracción VIII, que nos indica los beneficios de las empresas que cuentan con el Registro de Certificación de Empresas

#### **1.7.4 Requisitos para fabricar o importar candados oficiales**

Se adiciona las figuras de importador y exportador en las fracciones II, III y IV, además de que en la fracción III se adiciona la figura de representantes acreditados

#### **1.7.5 Obligación de utilizar candados oficiales en operaciones aduaneras**

Además de adicionar las figuras de importadores y exportadores en el primer párrafo y en su fracción I, se elimina el artículo 59-B fracción V de la ley que establecía la obligación de colocar candados

#### **1.10.1 Autorización para la transmisión de pedimentos a través del Sistema electrónico Aduanero, acreditación de representante legal, auxiliares y aduanas**

Es reformada esta regla para fijar los aspectos generales de la autorización, ya que la información relativa a los requisitos, perfil de empresas, operación y demás información, la ubicaron en el instructivo de trámite, así que los importadores o exportadores que hayan obtenido número de autorización para transmitir pedimentos al sistema electrónico aduanero, deberán acreditar a sus representantes legales, en la misma solicitud a que se refiere el párrafo anterior y cumplir con lo dispuesto en el instructivo de trámite, de la misma manera que para la designación de los auxiliares y las aduanas se deberán cumplir con lo señalado en el mismo instructivo de trámite.



México D.F a 09 de Mayo de 2016

Una vez que se obtenga la autorización para transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero, la Administración Central de Apoyo Jurídico a las Aduanas, asignará a cada interesado un número de autorización que constará de 4 dígitos. Los importadores o exportadores que hayan obtenido el número de autorización para transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero, tendrán la obligación de conservar en sus archivos, los documentos con los que hayan acreditado los requisitos de sus representantes legales, mismos que deberán poner a disposición de la autoridad aduanera cuando ésta los requiera

#### **1.10.10 Representación ilimitada**

Refiere que la representación legal no será limitativa se elimina la referencia a la regla 1.10.6 para adicionar el "Instructivo de trámite para la autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares"

#### **2.2.5 Procedimientos para destruir mercancías abandonadas**

En un ánimo de simplificación se establece que las mercancías en depósito ante la aduana podrán ser destruidas sin que sea necesario notificar a la Unidad de vigilancia de fondos y valores de la Tesorería de la Federación ni al órgano de control interno

#### **2.3.3. Habilitación de Recintos Fiscalizados Estratégicos**

Se adiciona un segundo párrafo para disponer que la Administración General de Aduanas, verificará que el inmueble cuya habilitación se solicita se ubique realmente dentro de la circunscripción territorial de la aduana respectiva en una zona de desarrollo estratégico

Esto se tendrá por cumplido sin requerir verificación, cuando el inmueble se encuentre colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, dentro o colindante con un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas

Por otra parte se elimina el párrafo que disponía que se podría contar con sistemas electrónicos para el control de las mercancías, adicionando la obligatoriedad de que el inmueble deberá contar con los sistemas electrónicos para el control de mercancías, personas y vehículos que ingresen, permanezcan o se retiren del recinto fiscalizado estratégico

#### **2.5.7 Regularización de mercancías de Recinto Fiscalizado Estratégico**

Esta nueva regla se adiciona para fijar el procedimiento a que seguir por los contribuyentes para la regularización de mercancías que se encuentren en Recintos Fiscalizados Estratégicos y que hayan vencido su plazo de permanencia como operaciones temporales, esta regularización se podrá efectuar aun y cuando existe el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad



### **3.1.15 Impresión simplificada del pedimento**

Se elimina del segundo párrafo la referencia la regla 3.5.8 que nos habla de las condiciones para importar los vehículos a la franja o región fronteriza, fijando la aplicación de una impresión simplificada del pedimento

### **3.4.8 reexpedición de refacciones y partes dañadas importadas como un todo**

Se modifica el texto para establecer que ya no se realizara el aviso para enviar ha o de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, mercancía nación al o nacionalizada consistente en materiales, material de empaque o embalaje, maquinaria , equipo , refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su mantenimiento, análisis y prueba , calibración, procesos de diseño, reparación, destrucción o sustitución en los términos de la regla 1.2.2 se efectuara acompañando en todo momento con copia de la orden de servicio o comprobante fiscal que reúna los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación que acredite los procesos o servicios a los que será sometida dicha mercancía

### **3.7.2 Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado**

Para efectos de esta regla se modifica el texto anexando el esquema de exportaciones la fracción II del artículo 36-A en razón de la aplicación del esquema CFDI

### **3.7.34 Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia**

Se adiciona esta regla para dar certeza a los contribuyentes en sus operaciones aduaneras que realicen con sistemas de procesamiento global (GPS) debiendo señalar en el pedimento temporal por dicho dispositivo, sin embargo, el dispositivo tendrá un plazo no mayor a 6 meses para ser retornado

De la misma manera la regla y el vigésimo noveno resolutivo, determinan que se tendrá que presentar a la autoridad dentro de los cinco días hábiles del mes inmediato siguiente de la información relativa al movimiento de la mercancía; a partir del 1 de septiembre, las empresas tendrán que proporcionar esa información en tiempo real a través de la interfase de enlace al sistema electrónico aduanero

### **4.2.5 Importación temporal de embarcaciones**

Se elimina del párrafo 9° la referencia a la regla 3.8.1 para mencionar la regla 7.1.5 en la modalidad de socio comercial certificado, esta regla entra en vigor 30 días posteriores al 30 de mayo del 2016



#### 4.3.2 Importación temporal de envases y embalajes

Se reforma el párrafo tercero, disponiendo ahora:

Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 7.1.2, 7.1.3 y 7.2.3 y cumplan con lo señalado en la regla 7.2.1 que menciona las obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, segundo párrafo, fracción IV, en relación con el anexo 31, no estarán obligadas a la declaración de los descargos por operación, siempre que declaren al exportador el identificador correspondiente a envases y empaques, conforme a lo señalado en el apéndice 8 del anexo 22, que permita establecer que los productos nacionales de exportación contiene mercancías importadas temporalmente, esta regla entra en vigor 30 días posteriores al 30 de mayo del 2016

#### 4.3.4 Traslado de empresas con Programas IMMEX a submanufactureros

Se elimina de la fracción I y del párrafo 3° la referencia a las Empresas Certificadas, esta regla entra en vigor 30 días posteriores al 30 de mayo del 2016

#### 4.3.19 Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente

Se modifica la fracción I, inciso a), párrafo 2° agregando el Esquema de Certificación de Empresas o garantía y se eliminan las reglas 5.2.12 y 5.2.21 para mencionar las 7.1.2, 7.1.3 y 7.4.1, se agregan a los párrafos 4 y 8 de la misma fracción e inciso las figuras de importador y exportador.

Se modifica el inciso c) numeral 1 para quedar de la siguiente manera:

Las recibidas por empresas que cuenten con la autorización en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, a que se refiere la regla 7.1.4 en la modalidad de Operador Económico Autorizado, esta regla entra en vigor 30 días posteriores al 30 de mayo del 2016

#### 4.5.31 Beneficios para la industria automotriz

**Fracción VII:** se modifica la referencia que establece que se podrá transferir los contenedores a una empresa con programa IMMEX que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la Regla 7.1.4 en la modalidad de Operador Económico Autorizado, ya que anteriormente señalaba que se podría realizar dicha transferencia a las empresas contempladas en la regla 3.8.1

**Fracción VII:** (segundo párrafo, inciso a): se elimina la referencia que mencionaba que debía registrarse mediante transmisión electrónica a la VUCEM, el listado de sus proveedores autorizados o de proveedores de sus filiales o casa matrices



México D.F a 09 de Mayo de 2016

**Fracciones X, XII, XVII, XXII, XXIII:** Derivado de la presente modificación a las RGCE, se reforma la referencia que hace mención a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4 en la modalidad de Operador Económico Autorizado, anteriormente señalaba a las empresas contempladas en la regla 3.8.1

**Fracción XII:** Derivado de la presente modificación a las RGCE, se modifica la referencia en la que se hace mención a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4, anteriormente señalaba a las empresas contempladas en la regla 3.8.1

**Fracción XVI:** En el caso de la exportación o retorno de mercancías, se adiciona la referencia del exportador para que pueda transmitir al SAAI el “Aviso electrónico de importación y de Exportación”, además del Agente Aduanal, se adiciona al importador y al exportador para que dentro de aquellos, puedan rectificar los datos asentados en el “Aviso electrónico de importación y de exportación”, o desistirse del mismo

**Fracción XXII:** cuando se tramite el pedimento que ampare la extracción del depósito fiscal para su exportación, se adiciona al exportador, para que transmita los campos correspondientes del “bloque de descargos” conforme al anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado que ampare la introducción al depósito fiscal de los vehículos transferidos, esta regla entra en vigor 30 días posteriores al 30 de mayo del 2016

Como parte del proceso de ajuste y reconocimiento del esquema de importador, exportador y representante legal acreditado, se adicionan estas figuras en las siguientes reglas: 1.1.11, 1.6.1, 1.6.28, 1.6.29, 1.7.6, 1.8.2, 1.9.8, 1.9.9, 1.9.11, 1.9.12, 1.9.16, 1.9.19, 1.9.20, 2.4.3, 2.4.7, 3.1.5, 3.1.12, 3.1.14, 3.1.18, 3.1.19, 3.1.30, 3.1.31, 3.7.5, 3.7.16, 4.3.7, 4.3.8, 4.5.3, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7, 4.5.12, 4.5.14, 4.5.19, 4.5.31, 4.6.2, 4.6.4, 4.6.7, 4.8.4 y 4.8.6

Igualmente con el objeto de homologar lo establecido en el artículo 131 de la Ley Aduanera, se adicionan las referencias de persona física y moral, en las siguientes reglas: 4.6.9, 4.6.13, 4.6.16, 4.6.17, 4.6.18 y 4.6.22

#### **4.8.1 Autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico y su cancelación**

Se adiciona el procedimiento para solicitar la cancelación voluntaria de la autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, la cual se realizará conforme a



México D.F a 09 de Mayo de 2016

lo dispuesto en el apartado C del “instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico (antes regla 4.8.1), también se adiciona el procedimiento de cancelación de la autorización al título de la regla

#### **4.8.2 Plazos de permanencia de la mercancía en el Recinto Fiscalizado Estratégico**

Se adiciona la referencia que hace mención al “Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del 2016, mediante el cual se dieron a conocer los beneficios que tiene los Recintos Fiscalizados Estratégicos

#### **4.8.6 Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico**

Derivado de las modificaciones a las Reglas Generales de comercio Exterior, se actualizan diversas referencias de reglas relacionadas con la transferencia de mercancías, como las reglas 4.8.7 y 4.8.10 que se refieren a transferencias y traslados de mercancías en el Recinto Fiscalizado Estratégico para reparación, se homologa la referencia al formato del “Aviso de traslado de mercancías de empresas con programa IMMEX o Recinto Fiscalizado Estratégico

#### **4.8.9 Opción de las empresas con Programa IMMEX de considerar la mercancía introducida al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico**

Se presentan las siguientes modificaciones

Se elimina la referencia que señalaba que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, no podrían efectuar operaciones aduaneras al amparo del programa IMMEX

Se establece que las personas autorizadas para destinar al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico deberán utilizar para las operaciones que realicen a partir de la autorización, las claves de pedimento e identificadores, señaladas en el Apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Se establece con la adición que las empresas que cuenten con la autorización de empresa certificada, bajo la modalidad de operador económico autorizado y la certificación de IVA e IEPS podrán ubicarse dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado, sin que sea necesario que cuenten con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico

Con la modificación se determina que las empresas IMMEX utilizarán las claves de pedimento e identificadores que correspondan a su régimen de importación temporal, incluso sujetarse a las



México D.F a 09 de Mayo de 2016

disposiciones que regulan las transferencias a otras empresas IMMEX, a empresas de la industria automotriz o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico

#### **4.8.12 Certificación en materia de IVA e IEPS para Recintos Fiscalizados Estratégicos**

Se adiciona esta regla para establecer que de conformidad con el “Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del 2016, la certificación en materia de IVA e IEPS se obtendrá en forma inmediata, siempre que se presente la solicitud correspondiente

#### **4.8.13 Regularización de mercancía excedente o no declarada en Recinto Fiscalizado Estratégico**

En aquellos casos en los que derivado del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad detecte mercancías excedentes o no declaradas, la persona autorizada para destinar mercancías al régimen de recinto Fiscalizado Estratégico tendrá un plazo de 10 días para tramitar el pedimento de introducción al Recinto Fiscalizado Estratégico, previo pago de una multa

Para que proceda lo anterior, el valor total de la mercancía excedente o no declarada, no deberá exceder del equivalente de los \$15,000 dólares o el 20% del valor total de la operación y la mercancía no se encuentre listada en el anexo 10 y solo podrá aplicarse en una ocasión

#### **4.8.14 Determinación de IGI en extracción de maquinaria y equipo en Recintos Fiscalizados Estratégicos**

En el supuesto de extracción de maquinaria y equipo de un Recinto Fiscalizado Estratégico para su importación definitiva, se podrá determinar el IGI considerando el valor en aduana declarado en el pedimento o a través de medios electrónicos con los que se introdujeron las mercancías, disminuyendo dicho valor en la proporción que representa el número de días que las mercancías hayan permanecido en territorio nacional, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (factor de depreciación)

#### **4.8.15 Despacho conjunto de Recintos fiscalizados Estratégicos**

Con esta adición se determina que las empresas que cuenten con autorización para instalarse en un Recinto Fiscalizado Estratégico, ubicado dentro o colindante con un recinto fiscalizado, ubicado en la franja fronteriza del país, podrán introducir o extraer mercancías bajo el esquema de despacho conjunto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que la Administración General de Aduanas dé a conocer en la página electrónica [www. sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)





México D.F a 09 de Mayo de 2016

#### 4.8.16 Obligaciones y responsabilidades de los Recintos Fiscalizados Estratégicos

SE determina con esta adición que quienes obtengan la autorización para destinar las mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, tendrán las mismas responsabilidades y deberán cumplir con las obligaciones establecidas para los Recintos Fiscalizados como contar con instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, con cámaras de circuito cerrado, recibir, almacenar y custodiar las mercancías, permitir que el personal de la aduana supervise la albores del almacén, entre otras

#### 5.2.2 Aplicación de IVA en retornos de exportación

Se modifica la referencia del artículo 35 del Reglamento de la Ley del impuesto al Valor Agregado por la del artículo 46, en el cual, se indica que se considera introducción de bienes al país

#### 6.1.1 Rectificación de pedimentos

En esta primera resolución de modificaciones, la regla establece algunos supuestos que deberá observar los importadores y exportadores que requieran solicitar autorización para efectuar la rectificación de los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados, observándose básicamente las siguientes:

Se precisa que el interesado solicitará autorización cuando haya generado un pago de lo indebido, o un saldo a favor, con excepción de aquellos que surjan o deriven de la aplicación de preferencias arancelarias emanados de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales de libre comercio vigentes

Cuando a consecuencia de dicha rectificación se afecten cantidades de mercancías autorizadas en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, Programas de empresas IMMEX o NOM's

En el caso de los datos de identificación de vehículos, que cuenten con NIV, se precisa que se solicitará autorización cuando se trate de vehículos clasificados en las subpartidas 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33 y 8703.90

Se elimina el supuesto donde se indicaba que debía solicitarse autorización para cambiar el país de origen de la mercancía

Además se precisa que al formato se acompañaran con los documentos que sustenten el error o la justificación de la petición en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico



México D.F a 09 de Mayo de 2016

### **7.1.1 Requisitos Generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

Bajo un nuevo título, el número 7, se establecen los requisitos generales para que los interesados obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, dentro de las cuales destacan las siguientes;

Para el caso de las personas morales, deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales

Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores

No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación

Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior

Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario

No encontrarse suspendido en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores sectorial

Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE

Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación

Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera

Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT

Se contempla que los interesados podrán solicitar de manera simultánea el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, para ello, deberán acreditar los requisitos establecidos en la propia regla



México D.F a 09 de Mayo de 2016

### 7.1.2 Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener el Registro en la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

Con esta nueva regla, los interesados en acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS rubro A, además de los requisitos establecidos en la regla 7.1.1, deberán cumplir los requisitos señalados en esta regla, y de los que sobre salen los siguientes;

Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración

Contar con inversión en territorio nacional

En caso de haber contado previamente con la certificación de empresas en su modalidad de IVA e IEPS, estar al corriente en la presentación del inventario inicial, informes de descargos, así como no contar con créditos vencidos

Las empresas con programas IMMEX adicionalmente describirán las actividades relacionadas con los procesos productivos y prestación de servicios, asimismo contarán con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firma con el que acreditan la continuidad del proyecto de exportación

Las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías del Anexo II y/o del anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes de los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9004.90.99 de la TIGIE, así como los que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, adicionalmente contarán con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS

Las empresas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico obtendrán en forma inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que presenten su solicitud y, en su caso, el aviso de renovación que corresponda

Los contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos señalados, estarán inscritos y activos en la modalidad de IVA e IEPS en el rubro A, con excepción de los contribuyentes que operen bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico



México D.F a 09 de Mayo de 2016

### **7.1.3 Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS rubros AA y AAA**

En este nuevo capítulo se establecen requisitos adicionales para quienes pretenden acceder al Registro en el Esquema de Certificación de empresas en su modalidad de IVA e IEPS rubros AA y AAA, por lo que, además de los requisitos establecidos en las reglas 7.1.1 y 7.1.2m deberán cumplir con los requisitos señalados en esta regla, y de los que sobresalen;

En la modalidad IVA e IEPS, rubro AA:

Se requiere que al menos el 40 % del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación

Deberán haber realizado durante los últimos 4 años o más, operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación o que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS y/o subcontratados o que su maquinaria y equipo es superior a los 50 millones de pesos

Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En la modalidad IVA e IEPS, rubro AAA

Se requiere que al menos el 70 % del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación

Deberán haber realizado durante los últimos 7 años o más, operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación o que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 2,500 trabajadores registrados ante el IMSS y/o subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo o que su maquinaria y equipo es superior a los 100 millones de pesos

Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.



**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

Los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA y cuenten con créditos fiscales pendientes de pago, podrán acceder a dichos rubros, siempre que los créditos se encuentren garantizados o soliciten autorización para pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses a partir de la autorización otorgada por el SAT o se les haya autorizado el pago en parcialidades

A quienes se les hubiesen otorgado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de la modalidad de IVA e IEPS, rubros A o AA, podrán solicitar el cambio a otros rubros, siempre que cumplan con las obligaciones señaladas en la regla 7.2.1

#### **7.1.4 Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e importadora u Operador Económico Autorizado**

Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador, controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil y Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, además de lo señalado en la regla 7.1.1 deberán de cumplir con los requisitos señalados en la propia regla

#### **7.1.5 Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado**

Quienes pretendan participar en el manejo, almacenaje, custodia y/o traslado de las mercancías de comercio exterior, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado y Mensajería y Paquetería, siempre que cumpla con los estándares mínimos en materia de seguridad y los requisitos establecidos en la propia regla, entre los requisitos podemos destacar los siguientes:

Para el rubro Auto Transportista Terrestre:

Cumplir los requisitos de la regla 7.1.1, considerando algunas excepciones

Contar con 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de Autotransporte Terrestre Federal de mercancías

Para el rubro de personas físicas que cuenten con patente de Agente Aduanal

Cumplir los requisitos de la regla 7.1.1, considerando algunas excepciones



### 7.1.6 Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Con la Modificación se establecen los plazos para que la autoridad emita la resolución del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas:

El supuesto de la certificación de las empresas rubros A, AA y AAA, el plazo será no mayor a 40 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, siempre que hayan cubierto la totalidad de los requisitos

En el supuesto de la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, la resolución se emitirá en un plazo no mayor a 120 días, siempre que hayan cubierto la totalidad de los requisitos

Si la autoridad aduanera llegara a determinar la falta de algún requisito, requerirá por única ocasión al solicitante respecto de la información o documentación faltante, teniendo un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar cumplimiento a lo requerido, en caso no de hacerlo, se considerará como desechada la solicitud

En relación a la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de empresas se establece que este tendrá una vigencia de un año, salvo los siguientes supuestos, que tendrán los siguientes plazos:

En la modalidad IVA e IEPS, bajo el rubro AA tendrá una vigencia de dos años y en el rubro AAA, tendrá una vigencia de 3 años

En las que cuenten simultáneamente con los registros en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA y operador Económico autorizado, la vigencia será de 2 o 3 años según corresponda

El Registro en el Esquema de Certificación de Empresas se renovara por un plazo igual, siempre que las empresas presenten su solicitud de renovación a través de la Ventanilla Única del Comercio Exterior

### 7.1.7 Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo

Con la modificación se introduce esta regla que contempla los requisitos para que las empresas que pertenezcan a un mismo grupo puedan acreditar el persona, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas del mismo grupo, a efectos de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVAS e IEPS rubro A



**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

### **7.2.1 Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

Bajo esta regla se establecen las obligaciones tanto generales, como específicas que aplicarán a la Empresas rubros A, AA y AAA, comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado y socio Comercial Certificado, entre las que podemos subrayar:

Quienes obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas rubro A, AA y AAA, entre otros requisitos deberán:

Cuando se transfieran mercancías importadas temporalmente, deberán realizar dicha transferencia a través de pedimento único que ampare las operaciones virtuales que se realicen, conforma a los lineamientos que al efecto emita la AGA y que dará a conocer a través de la página electrónica

Las empresas rubro AA y AAA reportarán trimestralmente a la Administración General de Auditoria en Materia de Comercio Exterior, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certifico

Los contribuyentes que hayan obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a la regla 7.1.5 (Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado), entre otros requisitos, deberán cumplir con lo siguiente:

Cuando efectúen modificaciones a lo establecido en el “Perfil del Auto Transportista Terrestre” o “Perfil del Agente Aduanal” deberán dar aviso a la Administración General de Auditoria en Materia de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, con el formato y lineamientos correspondientes y dentro de los plazos establecidos

Las empresas que tengan requerimientos específicos señalados en la resolución avisarán a la Administración General de Auditoria en Materia de Comercio Exterior, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior de que fueron solventados en los plazos que señale la presente regla

### **7.2.2 Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

La modificación adiciona esta regla para establecer que la Administración General de Auditoria en Materia de Comercio Exterior, requerirá al contribuyente, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los supuestos a que hace referencia , específicamente los siguientes:



**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales

No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta de sus trabajadores

Cuando dejen de cumplir con las obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de empresas

### **7.2.3 Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

Con la modificación se hace una reforma integral a las anteriores reglas 3.8.3 y 5.2.14 para establecer el siguiente esquema

Se adiciona la referencia al esquema de certificación de empresas (reglas 7.1.4 y 7.1.5), así como al esquema de certificación de empresas en las modalidades IVA e IEPS (reglas 7.1.2 y 7.1.3)

Se establece el plazo de 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia del Registro

El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del "Aviso Único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de empresas", cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluye la vigencia inmediata anterior

En el caso de que la empresa cuente con algún requerimiento pendiente de atención, e ingrese su solicitud de renovación, y no logre desvirtuar las inconsistencias en el tiempo establecido por la autoridad, se dará inicio a la cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, o en su caso, hará de su conocimiento el rubro asignado, si resulta aplicable

Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A, podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación acrediten el cumplimiento de los requisitos del rubro correspondiente.

### **7.2.4 y 7.2.5 Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades IVA e IEPS, Socio Comercial Certificado y Operador Económico Autorizado**

Se modifican en su numeración estas reglas para disponer las causales de cancelación del Registro del Esquema de Certificación entre las empresas de la modalidad IVA e IEPS y socio comercial certificado en el rubro de auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista ferroviario, Parque industrial, Recinto Fiscalizado y Mensajería y Paquetería y empresas registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador, controladora,





México D.F a 09 de Mayo de 2016

Aeronaves, SECIIT, Textil y Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, las cuales anteriormente se disponía en las anteriores reglas 5.2.16 y 3.8.5

### **7.3.1 Beneficios del registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS**

Entre los principales beneficios resultan relevantes los siguientes:

Aquellas empresas que cuenten con Programa IMMEX, que bajo su programa fabriquen bienes de los sectores eléctrico o electrónico, de autopartes y aeronaves, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización de depósito fiscal para la industria automotriz, podrán someterlos a un proceso de despacho conjunto para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo

Las empresas con programas IMMEX en la modalidad de servicios, podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente que le hubieren transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

No estarán obligados a proporcionar la “Manifestación de valor” ni la “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” en las importaciones temporales, a que se refiere el artículo 59, fracción III, de la Ley y la regla 1.5.1, en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su programa

Podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el Código

Las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses

Las empresas con programa IMMEX que fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas embarcaciones en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas con programa IMMEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico,



**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios

### **7.3.2 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora**

Mediante esta regla se establece que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Comercializadora e Importadora, tendrán los mismos beneficios establecidos en la regla 7.3.1, apartado A, fracciones VIII a XIII

### **7.3.3 Beneficios de las empresas que cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado**

Se agregan nuevos beneficios para este tipo de empresas, con relación a los ya establecidos, de los cuales podemos distinguir:

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o documento de transporte que corresponda, o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en sus sistema de control de inventarios

Cuando sea necesario rectificar alguno de los supuestos señalados en la regla 6.1.1 dentro de los tres primeros meses, no será necesaria la autorización

### **7.3.4 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro controladora**

Se distinguen como principales beneficios

Las empresas controladas pueden transferir a la empresa controladora cuando haya sido cancelado su programa IMMEX sus inventarios de mercancías importadas temporalmente y podrán optar por:

Retornarlas al extranjero o efectuar su cambio de régimen

Transferirlas a la empresa controladora, mediante pedimento virtual, sin el pago del DTA, dentro de los plazos de 6 o 12 meses dependiendo del tipo de mercancía, señalando como valor y fecha



**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

de importación los relativos a cuando fueron efectuadas las operaciones de importación temporal, los plazos previa solicitud podrán prorrogarse por 60 días

Podrán además las controladoras de empresa que cuenten con programa IMMEX, importar temporalmente, trasladar y retornar mercancías autorizadas, cumpliendo con los requisitos establecidos, llevando un sistema de control de inventarios que mantenga el registro actualizado de los datos de control de las mercancías, identificando que empresa y en que planta o bodega se encuentran las mercancías

Estarán en posibilidad de considerar como exportados los servicios, relacionados con la elaboración, transformación o reparación cuando se trate de sociedades controladas que integren sus operaciones de manufactura o maquila a un programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas a las mercancías importadas temporalmente por la controladora de empresas, aplicando para tales efectos las tasa del 0% del IVA

### **7.35 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves**

Con la modificación se derogan los siguientes beneficios que se establecieron en la Regla 3.8.11, los demás quedan en los mismo términos, salvo lo referente al plazo de permanencia de los insumos importados temporalmente por empresas IMMEX, el cual ahora establece un plazo de 48 meses (anteriormente el plazo estaba contemplado por la vigencia del programa IMMEX):

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, podrá efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura o documento equivalente, en el documento de embarque o documento de transporte, o en relación anexa, los números de serie, parte, marca o modelo

Las empresas con Programa IMMEX no estarán obligadas a generar o proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación"

### **7.3.6 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT**

Con la modificación se derogan los siguientes beneficios que se establecieron en la Regla 3.8.12, los demás quedan en los mismos términos, salvo el referente al plazo de permanencia de los insumos importados temporalmente por empresas IMMEX, el cual ahora establece un plazo de 48 meses (anteriormente el plazo estaba contemplado en 60 meses)



**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

Las empresas con programa IMMEX en la modalidad de controladora, podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de las mercancías a que se refieren los artículos 108 de la Ley Aduanera y 4 del Decreto IMMEX, conforme al procedimiento establecido en la fracción II de la regla 3.8.10

Las empresas con Programa IMMEX no estarán obligadas a genera o proporcionar la “Manifestación de valor” ni la “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación”

### **7.3.7 Beneficios para las empresas AA y AAA y los Operadores Económicos Autorizados en cualquiera de sus rubros**

Con la resolución de modificaciones se fijan los siguientes beneficios:

Cuando se encuentren en los supuestos del artículo 151 fracción VI y VII (domicilio inexistente y se detecte subvaluación inferior al 50 %), cuando se trate de mercancías amparadas en el programa IMMEX, el contribuyente estará en aptitud de solicitar la aplicación del artículo 152 de la Ley Aduanera (Procedimiento por Contribuciones omitidas) y si el interesado desvirtúa la irregularidad, se dictará resolución de inmediato sin que se imponga sanción alguna

Respecto del incumplimiento las Restricciones y Regulaciones no Arancelarias, se establece la posibilidad de que en caso de que se trate de datos incorrectos u omitidos que no pongan en duda la validez del documento, se contará con un plazo de 60 días para subsanar la irregularidad, se dictará resolución de inmediato y no se impondrá sanción alguna

Este supuesto no aplicará en el caso de mercancía prohibida o sujeta a restricciones y/o regulaciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional o a las Normas Oficiales Mexicanas, distintas a las de información comercial

Respecto de la suspensión en el padrón de importadores, el sectorial o el sectorial de exportación, a estas empresas no se les suspenderá del registro y se les otorgará un plazo de 20 días para desvirtuar la suspensión o subsanar la causal de esta

Las empresas AAA y los Operadores Económicos Autorizados podrán realizar pedimentos consolidados mensuales o semanales sin presentar la factura, bastando con la presentación del Aviso electrónico de importación y exportación. Para el cierre de estas operaciones se deberá tomar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada la de la primera remesa



México D.F a 09 de Mayo de 2016

### **7.3.8 Beneficios de las empresas transportistas que son socio comercial certificado**

Se reorganizan las reglas y mantiene los mismos beneficios a la regla anterior 3.8.17

### **7.3.9 Beneficios para el Agente Aduanal socio comercial certificado**

Con las reorganización de reglas no hay un cambio sustantivo y los beneficios se dan en relación son los casos en los que no procederán los supuestos de cancelación de la patente

### **7.3.10 Beneficios de las empresas certificadas Operador Económico Autorizado en la modalidad de socio comercial rubro transportista ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados y Mensajería y Paquetería**

A fin de hacer del conocimiento público a este tipo de organizaciones e identificarlas plenamente, la Administración General de Auditoria en materia de Comercio Exterior, integrará un listado y lo publicará en la página electrónica del SAT, para compartirlo con otras empresas de otros rubros que requieran de sus servicios

Se reorganizan estos beneficios quedando de la siguiente manera:

#### **7.4.1 Garantía del interés fiscal de IVA o del IEPS mediante fianza o carta de crédito**

#### **7.4.2 Requisitos de aceptación de garantía**

#### **7.4.3 Garantía del interés fiscal en materia de IVA y de IEPS mediante fianza o carta de crédito**

#### **7.4.4 Renovación de la fianza o ampliación de la vigencia de la carta de crédito**

#### **7.4.5 Modificación de la fianza o la carta de crédito**

#### **7.4.6 Casos en los que será exigible la fianza o la carta de crédito**

#### **7.4.7 Garantía de los bienes de activo fijo**

#### **7.4.8 Aceptación de la garantía en los casos de fusión, escisión de sociedades, cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS**

#### **7.4.9 Actualización de los datos de la garantía o la carta de crédito por modificación de los datos del contribuyente**

#### **7.4.10 Cancelación de la garantía**



**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

Con la modificación se determina casi en los mismos términos que se venía haciendo en la regla 5.2.30, con la diferencia de que ahora se contempla que la Administración General de Auditoría en materia de Comercio Exterior, deberá dictar Resolución en un plazo que no excederá de 4 meses a partir de la presentación de la solicitud de cancelación

#### **7.4.11 Causales de requerimiento cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS**

La resolución de modificaciones adiciona esta regla, para determinar que no se podrá seguir ejerciendo la opción de garantizar el IVA o IEPS derivado de un procedimiento de cancelación de la autorización para tales efectos y cuando no se cumplan con las obligaciones establecidas en las reglas

La Administración General de Auditoría en Materia de Comercio Exterior requerirá a través de la Ventanilla Única y se concederá un plazo de 15 días a partir de la notificación para que el interesado subsane o desvirtúe las irregularidades y emitirá una resolución en un plazo que no excederá de 4 meses

En el supuesto de que autoridad determinara que no se desvirtúa la irregularidad, detectada al contribuyente, éste ya no podrá aplicar la opción de garantizar el IVA y/o IEPS

#### **7.5.1 Requisitos para la obtención del Registro del despacho de mercancías de las empresas (Revisión en origen)**

Entre los requisitos para la obtención del registro se establecen:

Presentar solicitud vía ventanilla digital

Estar al corriente de sus obligaciones fiscales

Pagar los derechos correspondientes

Contar con un programa IMMEX vigente y haber realizado importaciones por un valor mayor a \$106,705,330 en el año calendario a que corresponda la solicitud

Señalar la patente de los Agentes y apoderados aduanales que promoverán el procedimiento de la revisión en origen, así como designar a los transportistas y tener registrados todos los domicilios vinculados con el programa IMMEX

Llevar un control de inventarios



**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

La administración General de Auditoria en materia de Comercio Exterior emitirá una resolución a la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud

#### **7.5.2 Obligaciones de la empresa que cuenten con el registro para aplicar la revisión de origen**

Las empresas autorizadas bajo este mecanismo deberán en todo momento:

Cumplir los requisitos por los que le fue otorgado el registro

Estar al corriente con sus obligaciones fiscales

Dar aviso a la Administración Central de Auditoria en materia de Comercio Exterior de las modificaciones de los datos de la empresa

En caso de fusión o escisión, dar aviso a la Administración General de Auditoria en Materia de Comercio Exterior con 10 días de anticipación

#### **7.5.3 Requerimientos para las empresas con registro para la revisión en origen**

La modificación determina que la Administración General de Auditoria en materia de Comercio Exterior pueda requerir a las empresas con registro para revisión en origen cuando detecte el incumplimiento de los siguientes puntos:

Que la empresa no se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales

Deje de cumplir con las obligaciones por las que se le otorgó el registro

Desaparezca el contribuyente o no cumpla con más de 3 declaraciones

Se ubique en la lista de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones fiscales

Bajo estos supuestos la Administración General de Auditoria en materia de Comercio exterior otorgara al contribuyente un plazo de 15 días para subsanar o desvirtuar la inconsistencia detectada

#### **7.5.4 Renovación del registro para la revisión en origen**

Se establece que el trámite se realizara a través de la ventanilla digital, mediante el formato determinado para tales efectos, y se deberá solicitar la renovación dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo



**MOVERS CONSORCIO  
ADUANAL S.C.**

## **BOLETIN INFORMATIVO**

**México D.F a 09 de Mayo de 2016**

### **7.5.5 Causales de suspensión del registro para realizar la revisión en origen**

Dejen de cumplir los requisitos por los que se les otorgo el registro

No presenten los avisos en caso de modificación de datos de la empresa

No acreditar el pago de contribuciones

Cuando se les suspenda por un plazo mayor a 90 días del padrón de importadores

#### **ATENTAMENTE**

**Lic. Elizabeth Santiago Rodriguez.**

**Gerencia Técnica.**

[esantiago@aamovers.com.mx](mailto:esantiago@aamovers.com.mx)